

EL INDEPENDIENTE

PERIODICO LIBERAL.

DIRECTOR —ALBERTO NUGUE.

Redaccion y Administracion

AÑO IV.

SE PUBLICA

Plaza de la Independencia número 14, Impronta.

Miércoles 1.º de Junio de 1892.—Núm. 354.

los Miércoles, Viernes y Domingos.

SASTRERIA AMPURDANESA

DE

José Puig Fábregas

Acaba de llegar un grandioso surtido de paños de todas clases, del país y extranjeros para trajes á medida.—Gran surtido de trajes última novedad.

SANTA CLARA, 1.—HUERTAS, 8.—GERONA.

POSADA PANCHO

DE SANTA COLOMA DE FARNES

Preparado por el Licenciado en Farmacia Don Leonides Fontdevila cura radicalmente todas las enfermedades de la piel. Se reciben encargos en la Posada del Comercio, calle de Albareda número 5. para todos los asuntos del Sr. Pancho.—Gerona.

Para que todas las clases sociales puedan adquirir tan importante remedio se ha reducido su precio que es una garantía para que ninguna familia carezca de él.

Precio una peseta.

Último acto del Sr. Alvarez Mariño

Un diario de Barcelona publicó hace dos ó tres días la noticia de que el Sr. Alvarez Mariño iba á renunciar el cargo de diputado por el distrito de Vilademuls. Hasta aquí la noticia no tiene nada de particular. Si está cansado de la vida activa de la política y se encuentra mejor en el sillón presidencial del Monte de Piedad de Madrid que en los escaños del Congreso, bien hace en renunciar á estos por aquel. Al fin y al cabo el acta de diputado le cuesta muchos disgustos y el sillón del Monte le vale 30 mil reales.

Lo que no puede pasar sin comentarios es la segunda parte de la noticia á que hacemos referencia, que dice que el Sr. Alvarez Mariño ha ofrecido su apoyo á un joven madrileño llamado Ruiz que se presentará como candidato conservador. Si el señor Mariño se ha propuesto dar un bromazo al país y á su amigo Ruiz, enhorabuena; si ha ofrecido su apoyo en serio, hemos de decir al Sr. Mariño, en primer lugar, que no sabemos en qué consistirá el apoyo que ha ofrecido, y en segundo lugar que el distrito de Vilademuls no tolerará una burla semejante. Si él, por la fuerza de las circunstancias ha logrado sostenerse por espacio de veinte años en la calidad de representante de un distrito de Cataluña, esto no le da derecho para imponer á nadie en él, y mucho menos, á otro cunero; á

un hijo de Madrid que no cuenta aquí en nuestra tierra con lazos de ninguna clase. Pues que? tan exhausta, tan falta de hombres está la provincia de Gerona, que necesite á un cortesano sin mas méritos que el apoyo de un amigo y el brazo del Gobierno? No es ya el espíritu de partido el que mueve nuestra pluma. Es la dignidad ofendida lo que nos impulsa á hablar sin ambages ni rodeos y á protestar contra la oficiosidad del señor Alvarez Mariño, cuyo último acto parece ser el burlesco corolarie de una representación en Cortes que ningun fruto ha reportado al país en sus veinte años de duración.

La provincia de Gerona, en general y el distrito de Vilademuls, en particular, tienen pues, una cuestion de honra que decidir. En ella están empeñados los intereses generales del país, cuya buena ó mala gestion depende del triunfo de uno ú otro de los candidatos que se le disputarán en la próxima eleccion.

Hoy por hoy, no hemos de añadir una sola palabra más. El país sabe á que atenerse, y á nuestro entender, lo único que ha de procurar es fijarse en el hombre que por su arraigo en el país, su honradéz, su instrucion, sus reconocidas convicciones, las generales y justas simpatias con que cuenta, sus virtudes y todas sus bellas cualidades, merezca ser colocado frente á frente de ese protegido del Gobierno y de Alvarez Mariño que se nos anuncia, con lo cual demostrará que la tierra catalana no

admite imposiciones de ningun género, que no le faltan hombres, y que le sobra energia para rechazarlas, procedan de donde procedan, vengan de quies vengam.

No hemos de ocultar que nosotros tenemos ya en cartera nuestro candidato, y no tardaremos en darlo á conocer, seguro de que merecerá el aplauso del distrito en masa y la aprobacion y el apoyo general del partido liberal de esta provincia.

VAYAN DECRETANDO.....

El preámbulo del *modus vivendi* comercial entre España y Francia que ha publicado la *Gaceta* dice así:

Las negociaciones para un definitivo arreglo comercial con la nacion francesa exigen un detenido estudio de los intereses respectivos y para la aprobacion otorgada por las Cortes en una ú otra forma es evidente, que en los pocos dias que restan hasta 1.º de julio falta tiempo material para que puedan llenarse todos los requisitos. De ahí intencin, cada dia se patentan mas la conveniencia de que cese lo antes posible el estar sometidos los productos franceses en España y las mercancías españolas en Francia á un tratamiento diferencial en perjuicio de ambos países, llamados por su vecindad é intereses creados á sostener constantes y fructuosas transacciones comerciales.

Persuadidos de esto los dos gobiernos, han convenido en poner un término inmediato á la actual situacion dejando de aplicarse las respectivas tarifas máximas y otorgándose desde 1.º de junio las mayores ventajas posibles mientras se llevan á término las negociaciones que desde ahora deben abrirse para llegar á un convenio duradero que disminuya los graves perjuicios á la agricultura española que origina el régimen aduanero francés haga desaparecer el tratamiento diferencial entre ambos países y quede equiparada durante el mes de junio la nacion vecina con las demas cuyos tratados terminarán en 1.º de julio. Esta ventaja que el gobierno español habia ofrecido á Francia no puede causar perjuicio alguno á la produccion nacional, la cual, de todas maneras, viene arrojando la competencia de los artículos extranjeros de otras procedencias con arreglo á las tarifas todavia vigentes.

De este *modus vivendi* el gobierno se propone dar cuenta á las Cortes, segun previene la ley de 10 de enero. No aceptado todavia por el poder legislativo la resignacion de las facultades que aquella ley otorgó al gobierno, nada le impide hacer uso de ella una vez mas con tan notoria ven-

taja para las dos naciones.

El articulado del Real decreto á que se refiere el anterior preámbulo dice: «Artículo 1.º Desde 1.º de junio cesará todo derecho diferencial en las relaciones comerciales entre España, Francia y aplicándose á los productos de esta nacion la propia tarifa que para las otras, convenidas cuya tarifa regirá hasta el 1.º de julio asi en la Peninsula é islas adyacentes como en Cuba y Puerto Rico.

A partir del dia 1.º de julio se aplicará á los productos de Francia la tarifa minima en Cuba y Puerto Rico y disfrutarán los productos franceses de los beneficios otorgados por la tarifa segunda del nuevo arancel especial de 29 de abril.

«Artículo 2.º El gobierno dara cuenta inmediatamente á las cortes del presente decreto.

Dictadura Económica.

Autorizaciones que pide el Gobierno.
(Conclusion).

Reformas en Tribunales y Juzgados

El ministerio de Gracia y Justicia reformará la organizacion del personal de los Tribunales y Juzgados en términos que se obtenga una rebaja por lo menos de pesetas 1.500.000 en el coste de las plantillas existentes en el año económico de 1891-92.

Por consecuencia de estas reformas quedarán suprimidas todas las Audiencias d. lo criminal que no se hallan establecidas en capitales de provincia.

Se autoriza al mismo tiempo para que modifique transitoriamente á favor de los magistrados, jueces é individuos del ministerio fiscal que queden cesantes por efecto de la reorganizacion, las disposiciones legales relativas á turnos de ascensos.

Se le autoriza también para que introduzca en la legislacion las novedades convenientes á fin de que en el abono de dietas é indemnizaciones y honorarios á los magistrados, fiscales, testigos y peritos, se consigan las economías que sean razonables, y se eviten los abusos que la experiencia haya demostrado.

Aumentos en la tributación

La riqueza minera

Se aumenta á 2 por 100 el impuesto establecido sobre el producto de la riqueza minera.

Las clases pasivas

El descuento de las Clases pasivas que perciban haber ó pensión superior á 1.500 pesetas, se elevará al 14 por 100 de sus asignaciones integras.

Grandeza y títulos

Se eleva á 50 por 100 el recargo de 33 para las sucesiones y creaciones de las grandezas de España y títulos

del reino y la autorización para uso de preeminencias extranjeras análogas.

Honores y condecoraciones

Se recargan hasta 50 por 100 los derechos de concesión de honores y de títulos de condecoraciones de todas las Ordenes del reino.

Nuevos impuestos

Pagos que se hagan

Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos de Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, á excepcion de los que se verifiquen en el extranjero y no sean de personal, las amortizaciones de la Deuda pública, los de contratos celebrados con anterioridad á esta ley, los haberes de los individuos de tropa y los jornales de los obreros.

Los azúcares

Se establece un derecho interior sobre los azúcares de 50 pesetas los 100 kilos del extranjero; 35 el de las provincias y posesiones de Ultramar, y 20 el peninsular, pagándose los de los dos primeros en las aduanas y el último por los fabricantes, verificándose la exacción á razon de 5 por 100 de la caña ó la remolacha que las fábricas hayan trabajado, pudiéndose celebrar conciertos por cinco años con los fabricantes de producción peninsular.

Artículos ultramarinos

Se refunde en un solo impuesto, equivalente al de Consumos, el derecho transitorio y el recargo municipal sobre algunas mercancías establecidas por las leyes de presupuestos de 1876-77 y 77-78, ampliándose á las siguientes:

Por cada 100 kilogramos: 6 pesetas el cacahao; 45 el cacao de toda clase en grano; 65 el molido, el en pasta y la manteca de cacao; 70 el café en grano; 140 el molido, la raíz de achicoria tostada y sin tostar; 160 la canela de Ceylan y sus semejantes; 100 la canela de las demás clases; 70 el clavo en especie; 20 la nuez moscada con cáscara; 40 sin cáscara; 120 la pimienta; 100 el té; 20 la vainilla, y 70 el chocolate.

Prohibiciones

Frangicia de Correos

Queda prohibida la circulación sin el timbre de Correos en todos los de España, á otros pliegos, cartas ó paquetes que los de la correspondencia oficial.

Expediciones de derechos

Queda en suspenso la facultad de conceder exenciones de derechos ó minoración de contribuciones que, con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche y de aguas, corresponde otorgar al ministro de Hacienda.

ASUNTOS VARIOS

La Lotería.

Se fija en 70 por 100 la parte que corresponde á los jugadores de loterías.

Los consumos

Para los cupos del próximo año económico se entenderá por población

diseminada todo grupo de edificios habitados ó caseríos, parroquias concejos ó aldeas que disten del núcleo principal por lo menos 500 metros.

Cuando la distancia que separe á dos ó mas grupos entre sí sea mayor de los 500 metros se considerarán aquéllos como un solo núcleo de población.

Toda defraudación contra el impuesto de Consumos realizada á mano armada ó en cuadrilla de mas de tres individuos, así como cuando se cometa por segunda vez, aunque no ocurra ninguna de las antedichas circunstancias, será penada como tal defraudación por los tribunales ordinarios con sujeción al último inciso del art. 554 del Código penal.

Guardia civil.

Las provincias que hayan reclamado ó reclamaren en lo sucesivo aumento de fuerza de la Guardia civil reintegrarán al Tesoro el exceso de coste que ocasione la fuerza que se le haya asignado ó asigne, incluyéndola en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Depositos en los Tribunales.

El resto de los que se hagan después de hechas las aplicaciones inmediatas, ingresará en el Tesoro público como un recurso del presupuesto.

Recaudación y apremio.

La recaudación de las contribuciones todas y el procedimiento de apremio para hacerlas efectivas, podrán ser ejercidos por unos mismos funcionarios ó contratistas, con el premio que determine el ministro de Hacienda.

Próroga.

Se concede un plazo extraordinario de un año para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á 1.º de Julio por medio que la adjudicación de fincas al Estado puedan retraerlas.

Los ingenieros civiles.

No se podrá ejercer en lo sucesivo esta carrera sin el título académico correspondiente á cada una de ellas, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan.

Los servicios públicos

Se procederá desde luego á la reorganización de todos los servicios públicos y á simplificar los procedimientos administrativos, aunque estén organizados por leyes especiales reformando la competencia y procedimientos de los tribunales de lo Contencioso administrativo en los términos que mejor conduzcan á la mas rápida y acertada resolución de los asuntos de aquel orden, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, incluso las de los cuerpos de escala cerrada, introduciendo una economía que no baje del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto de 1890-91.

En los Cuerpos de escala cerrada, hasta que quede reducido el personal al que en las nuevas plantillas se le asigne, se amortizarán de cada tres vacantes.

Provision de vacantes.

El Gobierno dispondrá la formación de escalafones por rigurosa antigüedad

en cada clase de todos los funcionarios activos y cesantes de la Administración civil no organizados ya por leyes especiales. La provision de cargos vacantes se verificará estableciendo un turno, por el que recaerá la elección del primero en el funcionario más antiguo de la clase inferior el segundo en un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma y el tercero en persona libremente elegida por los ministros, siempre que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Los cesantes que fueren colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán si no aceptasen, su derecho á volver el servicio mientras existieran otros cesantes.

Excedencias

Los funcionarios que tengan concedido haber en concepto de excedentes, no tendrán derecho á disfrutarlo mas que en el caso de que la excedencia haya sido reconocida por una ley ó se les imponga por virtud de reformas adoptadas en ley ó en disposiciones del Gobierno legalmente autorizado que afecten al Cuerpo en que sirvan.

Dietas y emolumentos

Ningun funcionario, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la ley de presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos mientras no salga de la localidad á que estuviere destinado, aunque se le encomiende algun servicio especial.

Quedan suprimidas las dietas de toda clase de tribunales de oposición.

Jubilaciones

Hasta que se publique una ley general de Clases pasivas; no podrá jubilarse empleado algun civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos salvo el caso de imposibilidad física plenamente acreditada.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los empleados que cuenten mas de cuarenta años de servicios efectivos en destinos abonables para clasificación y día por día.

Los empleados en quienes concurra dicha circunstancia podrán optar á la jubilación sin otros requisitos y en todo tiempo.

Las jubilaciones por imposibilidad física serán revisables en todo el tiempo en cuanto á la subsistencia de la causa que las motiva.

Tampoco se declarará derecho á haber alguno por cesantía ó jubilación interin dicha ley no se publique sino con estricta sujeción á lo prescrito en las leyes de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y 25 de Julio de 1855 y disposiciones posteriores, las cuales se aplicarán á todas clases de funcionarios del Estado, con la sola excepción señalada por las leyes de 22 de Abril de 1856 y 30 de igual mes de 1858.

El Comercio de cabotaje

El comercio de cabotaje entre las provincias y posesiones de Ultramar y los puertos de la Península, solo podrá hacerse en lo sucesivo por buques

con bandera española, ateniéndose á lo prescrito en las vigentes Ordenanzas de Aduanas de la Península.

La deuda flotante

Se fija en la cuarta parte del total importante del presupuesto de gastos el máximo de deuda flotante que podrá el Tesoro contraer en el año económico de 1892-93 para cubrir sus obligaciones.

Solo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden publico podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el limite fijado para allegar recursos en estos conceptos.

La Deuda flotante contraída en años anteriores, que quedare sin cancelar á la terminación del ejercicio de 1891-92, no se computará para determinar la que el Gobierno queda autorizado á contraer en 1892-93.

REAL ORDEN

La Gaceta de 18 del corriente ha publicado la siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Real Orden.—Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernación y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último.

Excmo Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra, sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891 que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar.

Resulta que en virtud de Real orden, fecha 19 de Septiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la Relación de 15 prófugos, en espectación de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podían considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indultos, y se encareció la mayor urgencia en la resolución que por V. E. se adoptará, atendida la índole del servicio.

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y de los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º, y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que, según lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino á instancia de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina.

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y, por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercana, amargua ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mismos que hubiesen sido ó fueren denunciados.

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogieron al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Septiembre última se determina, quedarán sometidos a las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehensión y por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gocen los prófugos denunciados se entienda sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo insertarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Noticias generales.

Ha llegado á esta la Exposición de gatos y tocinos amaestrados, teniendo entendido llama la atención la especialidad que algunos llamarán lipiutense.

—A juzgar por lo que viene diciendo la prensa algo informada, estamos aviados con el dichoso *modus vivendi* que deberemos llamar *matandi* pues aparte de algunas primeras materias los demás productos españoles pagarán á su entrada en Francia mayores derechos que los que satisfarán los productos franceses á su entrada en España.

Cita *El Imparcial* los artículos más perjudicados que son: vinos, aguardientes, azúcares, carnes, pescados, harinas, frutas, arroces, hilados y tejidos.

Que la cosa es más seria de lo que pueden figurarse los que todo les parece bien con tal de que no se les afecte directamente, lo demuestra que uno de los puntos en que se apoyarán las oposiciones para combatir el *Modus vivendi* con Francia consiste en que el convenio que se ha ultimado está fuera de la Constitución, pues el gobierno renunció la autorización que le otorgan las Cortes.

—Ha visitado nuestra Redacción para darnos las gracias del modesto suelto que le dedicamos en nuestra anterior edición D. Juan Mayoia, por haber reconocido el tribunal su inocencia tal y como confiábamos en la acusación que sobre él pesaba de complicidad de robo en una casa de Celrá.

No es prudente evocar muchos de los tristes recuerdos que dicho humil

de sujeto cuenta con pesar; pero si diremos hoy que resulta inocente, que fué pasado por la plaza pública de Celrá en día y momento de bailes públicos y que ha dormido nueve meses en la cárcel.

Y que diremos de las distintas veces que ha sido maniatado hasta un extremo doloroso?.....

Se le ha hecho justicia; esta es la verdad; pero, cuántas amarguras, indemnizaciones y cuántas lárimas y dolores cuyas huellas representan lo infinito de una Sociedad que viene obligada al estudio de mayor rapidéz de procedimientos, á fin de no confundir á los hombres bajo un mismo techo y bajo una misma deplorable opinión!

—En el sorteo de la Lotería nacional verificado ante ayer lunes á caído el premio mayor en Madrid al n.º 12.817, el segundo en Zamora y Bilbao al n.º 26.747 y el tercero en Madrid y Almería al n.º 11.298; habiendo salido además premiados los números 5.748, 12.275, 26.439, 18.370, despachado en Sans, 19.189 y 3.177, espendidos ambos en Barcelona, 14.409, 1.922 y 10.190.

—Al Sr. Fornés nos hemos dirigido en nuestra anterior edición al denunciar lo que viene diciéndose referente á consumos, no porque le consideremos cómplice, sino de inteligencia bastante y corazón nobles para impedir que haya quien manche sus buenas gestiones y la de los amigos suyos de corporación que se pusieron á su lado al defender los consumos para Gerona.

No deseamos ambigüedades ni procedimientos indirectos: el procedimiento que hay que seguir pertenece de derecho á los representantes de la ciudad y no á tres ó cuatro vividores que intenten jugar con los sagrados intereses del vecindario.

El Ayuntamiento no necesita andadores, por lo que no debe tampoco dar oídos al proponente de meses adelantados, ni al arriero capitalista ni al arlequin plumista ni al superior entonado.

Aquí todo el mundo quiere hacernos felices, y tanto, que no parece sino que vivimos en la biecía.

—El domingo último fué detenido en Figueras el conocido guerrillero Sr. Estartús, que tan brillantemente defendió á Tortellá durante la última guerra civil; y á la par su hijo, y algunos otros, conocidos todos por su manifiesta filiación zorrillista. El mismo domingo por la noche fueron puestos todos los detenidos en libertad, sin ulteriores consecuencias.

Esto ha excitado vivamente la curiosidad pública, preguntándose todo el mundo la causa de semejante modo de obrar, porqué, si realmente se trataba de una conspiración, se hace inverosímil que no se vean perseguidos y, si como se cree, no hay tales carneros, menos se comprende aun la detención si las garantías constitucionales han de ser una verdad y amparan á todos los españoles por igual.

Lamentables altamente son los procedimientos de detener á honrados ciudadanos como criminales, y sin otra razón que porque sí; pero ¡son tan cara de tarasca los conservadores

que nos redimen que, para esas y mayores les hizo Dios!

OBREROS En la fábrica de calzado que posee D. Juan Delfó en la Escala se dará trabajo á seis individuos

FOTOGRAFIA

E. B. R. L. O. M. R. A.

Precios baratísimos. Nuevo aparato y prontitud en el servicio.

LOS MONOS MATEMATICOS.

Aunque no somos de los que creemos que la humanidad procede de una pareja de chimpancés, especie que algunos han atribuido á Darwin, aun que ese célebre naturalista jamás hadicho un disparate semejante, hemos de reconocer que los monos tienen con el hombre muchos puntos de contacto,

Ya hemos dicho que en cada individuo de la raza simiana hay un pintor en ciernes, y que poseiendo un lenguaje propio cada mono, puede aspirar á ser un Demóstenes ó un Cicerón.

Hoy vamos á demostrar que son unos excelentes matemáticos, que saben contar y apreciar la cantidad hasta el número tres.

Le presentamos á un individuo de la especie tres pedazos de azúcar en un plato y dos en otro, y elige el primer plato sin dudar un instante. Para resolver este problema aritmético le basta al mono su glotonería. El experimentador por lo tanto, repitió sus observaciones con objetos que no pudieran despertar sus apetitos. Introdujo tres bolas de marfil en una caja, con una abertura en la parte superior suficiente para que el mono pueda introducir la mano.

El animal se divierte extraordinariamente sacando una á una las bolas y volviéndolas á introducir en la caja.

Mr. Garner escamotea de pronto una de ellas y el mono hace expresivos gestos de inquietud y desagrado, busca por los rincones, se enfurece y mira á M. Garner, como diciendo: ¿Que has hecho de una de las bolas?

Esta misma experiencia, hecha con cuatro bolas, no dá resultados tan exactos. Al escamotear una de ellas, el mono vacila un instante y continúa jugando tranquilamente.

Los matemáticos cuadrumanos no pasan, pues, en sus cálculos del número tres.

—¿Con que te ha dado Luis una bufetada?

—Si, pero te juro que no volveré á

dar otra.

—¿Le has desafiado?

—No, pero dentro de dos horas salgo para el extranjero.

El enfermo dice con ansiedad:

—Según eso, doctor, está usted tranquilo con respecto á mi dolencia.

El doctor, con aire bondadoso:

—No se preocupe, yo le haré saber en el momento en que le habria dado la primera cuenta.

SANTO DE HOY.

Ntra. Sra. de la Luz.

Cuarenta Horas, están en la iglesia de las Bernardas.

CURACION Instantánea del dolor de cabeza, neuralgia, jaqueca ó migraña y dolor de muelas con el elixir «Consuelo». De venta en la Farmacia del Dr. Perez 10 reales frasco. En el frasco las instrucciones.

VALE MILLONES

El ser llamadas Aguas de VICHY CATALAN por R. O. de 15 de Julio 1891 las del Puig de

las Animas de Caldas de Malavella es en virtud de haber probado CURAN las enfermedades del

estómago, hígado, bazo, y matriz, mejor que lo hacen sus similares extranjeras, atestiguándolo emiréncias médicas.

Pídanse las aguas del VICHY CATALAN en Farmacias, grandes Droguerías, y Depósitos de aguas minerales.

Su precio, en Caldas, 15 pesetas una caja de 25 botellas.

Los pedidos á Furest y Compañía en Comandita, Gerona.

REPRESENTANTE por C. de la Señal Doctor Fábregas, Farmacéutico, Gracia.

Chinches. Por más que las haya en 6 horas se hacen desaparecer de cualquier habitación esté ó no amueblada. Precios de venta:

Dosis para un cuarto pequeño 2'50 pts.

id. id. id. con alcaoba 4 pts.

A las dosis acompañan las instrucciones para su uso.

En esta Imprenta se toma nota de los encargos que serán servidos todos los sábados.

LIMPIEZA SIN RIVAL

!!! LO VIEJO SE VUELVE NUEVO !!!



PASTA BROCCHI
(Marca MONO)

!!! HACE EL TRABAJO DE UN DÍA EN UNA HORA !!!

Este maravilloso producto es indispensable para limpiar, fregar, frotar y pulir metales, mármol, puertas, ventanas, hules, barro, espejos, suelos, utensilios de cocina y demás objetos de toda casa, tienda, almacén ó buque. Limpia las manos grasientas ó manchadas. De venta: en todas las Droguerías.

Imprenta —NUGUE—Gerona.

UNGUENTO DE LA INDIA

Cura radicalmente todas las llagas y úlceras de las piernas y demás superficies de la piel, lo mismo si son herpéticas que escrufulosas y hasta las cancerosas.

Se garantiza el resultado.

Calle del Carmen, 96, 1.—BARCELONA.

EL INDEPENDIENTE

PERIODICO LIBERAL

PRECIOS DE SUSCRICION

En Gerona trimestre 2'50 pesetas

Fuera la capital; idem 3 idem.

Número suelto 25 céntimos

Atrasado 50 idem.

REDACCION Y ADMINISTRACION PLAZA DE LA INDEPENDENCIA. 14, IMPRENTA.

¡MUY IMPORTANTISIMO!

Las personas honradas y laboriosas que quieran explotar un artículo de nuevo invento, privilegiado y de primera necesidad en la vida, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas y condiciones de explotación con solo indicar sus señas con exactitud y claridad.

Para empezar a emprender esta industria solo se precisa poseer en metálico la insignificante cantidad de 520 rs. y que con este capital y trabajando el artículo de referencia, podrá obtenerse un beneficio mensual de 1.170 reales, esto estamos dispuesto a probarlo.

Para adquirir estos datos hay que dirigirse, acompañando un sello para la contestacion, á D. Segundo Garcia Montejo, provincia de Guipúzcoa Irún.

Entierros

Funerales.

LA NEOTAFIA

18. CORT-REAL. 18.

SE VELAN Y VISTEN DIFUNTOS

¡¡FAMILIAS!! En la desgracia no presteis oído á las personas que os aconsejen tal ó cual otra casa, sino acudid directamente á este gran establecimiento funerario donde hallareis extraordinaria baratura en toda clase de servicios, ENCARGOS Á CUALQUIER HORA DE DIA Y NOCHE.

ENFERMEDADES DE LA BOCA

PASTILLAS NIELK

EFICACES CONTRA LAS

Anginas, Crup, Ronquera, Fetidez, del Aliento é Inflamaciones de la garganta.

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso de tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.—Para evitar imitaciones y falsificaciones exija en las cajas el sello de la SOCIEDAD FARMACEUTICA ESPAÑOLA, G. FORMIGERA Y C^a, BARCELONA, impreso en tinta roja.—Al por menor, en las principales farmacias.

AGUAS MINERALES DEL MUSEL GIJÓN

Propietario D. Alfonso Garcia Morales.

Estas aguas—que no lo curan todo, porque en los tiempos modernos existen parásitos—son de todas las conocidas, las más mineralizadas. En la anemia, clorosis, dispepsia, corea y otras afecciones, son de éxito seguro y se emplean en uso interno y externo. El precio de cada botella de 4 litros es de 75 céntimos de peseta.

El propietario contesta á cuantas preguntas se le hagan sobre estas aguas, que se venden en muchas farmacias, y al por mayor en la droguería de E. Carreño (hijo) Gijón, desde donde se envían los pedidos á España y Amér

SABIDOES YA DE TODO EL MUNDO QUE LAS AGUAS DE CARABAÑA Son Purgantes, Depurativas, Antibiliosas, Antitherpeiticas y Anti-escrofulosas, etc., etc.

Que no irritan nunca, y que ninguna de las de su clase producen sus efectos ni da sus resultados